

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
(SENAVE) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en adelante “**SENAVE**”, representado en este acto por el Señor **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO** en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 205 de fecha 11 de setiembre de 2018, con domicilio legal en la calle Humaitá N° 145 – Edificio Planeta I, de la Ciudad de Asunción y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante “**DNA**”, representada por el Señor **JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, designado por Decreto N° 34/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio legal en las calles Presidente Franco N° 982 y Colón de ésta ciudad Capital; convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I. Que por la **Ley N° 2459**, del 4 de octubre de 2004, se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuya misión es apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

II. Que la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo a la **Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”**, en su **Artículo 1°.- Función de la Aduana. Concepto**. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria. **Artículo 386°** del mismo cuerpo legal, **Atribuciones del Director Nacional de Aduanas**. “El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este

Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...7 Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos”.

III. Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, fomenta por medio de su Pilar III, la negociación de acuerdos de cooperación entre las aduanas y otras instituciones gubernamentales, a través de las ventanillas únicas; que ayuden al control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

IV. Que la **Ley 5.564/2016** “Que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, en su **Artículo 8°**. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; en el numeral 1 establece: “Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio”.

V. Que mediante la **Resolución DNA N° 94/2018** modificada por la **Resolución DNA N° 146/2020** se establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay y Administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional y la **Resolución DNA N° 1252/2020** por la cual se aprueba la Normativa que contiene las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación de Operadores Económicos Autorizados y se modifica parcialmente la Resolución DNA N° 146/2020 .

VI. Que conforme con el Anexo II “Reglamento Operativo del OEA”. Generalidades, Artículo 1; El Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, es un Programa establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena

logística del comercio internacional y sujeto a las disposiciones contenidas en la presente normativa.

VII. Que los lineamientos y directrices del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa Operador Económico Autorizado (OEA), promueven la cooperación entre los organismos del sector público.

VIII. Que los organismos gubernamentales encargados de controlar y fiscalizar el despacho de las importaciones y exportaciones de mercaderías, les corresponden también fomentar el desarrollo socio-económico mediante sus funciones de recaudación de ingresos fiscales, así como el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, la eficiente administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo; garantizando las medidas de facilitación a las mercaderías de manera más expedita y simplificada, constituyéndose en interés común de la citadas instituciones el de colaborar con la política de gobierno sobre el comercio exterior.

IX. Que dado el incremento del comercio informal, el contrabando, el comercio ilícito de mercaderías; la implementación del OEA mediante la DNA, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de la cadena de suministro.

X. Que el aumento del comercio entre los países, promovidos por los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de implementación de medidas de seguridad en el comercio internacional, exige la coordinación del control interinstitucional a fin de garantizar la facilitación del movimiento de mercaderías.

XI. Que la facilitación del comercio se fundamenta en normas y prácticas internacionales resultantes de una simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

XII. Que los beneficios de la facilitación del comercio, para el Paraguay, son la atracción de inversiones, mejora de la imagen país, la competitividad, la promoción del comercio exterior seguro y por tanto el crecimiento y fortalecimiento de la economía.

XIII. Que la “ADENDUM A LA DECLARACIÓN DE SÃO PAULO” firmada en la ciudad de São Paulo, Brasil el 12 de noviembre de 2019 por el Señor Oscar Molinas en representación del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE, en la que se declara: “Promover una coordinación con las agencias vinculadas al control fronterizo en la búsqueda de mayor eficiencia en el comercio, manteniendo el cumplimiento de los requisitos, garantizar operaciones eficientes, una gestión de riesgo más efectiva, y evitar esfuerzos redundantes para asegurar y facilitar el comercio, Promover, potenciar y armonizar la utilización de la Ventanilla Única como la herramienta para la integración de las diversas agencias de control vinculadas a la gestión coordinada de fronteras, Promover una gestión eficiente de las agencias vinculadas al comercio exterior”.

POR TANTO:

Las Partes acordamos celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto comprometer la cooperación y colaboración técnica del **SENAVE** y la **DNA**, para la aplicación de los beneficios que promueven la facilitación del comercio a los operadores de comercio exterior que sean certificados OEA.

CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN.

Este convenio aplicará la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA por la DNA, y que a su vez cumplan con los requisitos y normativas vigentes establecidos por el SENAVE para los trámites que requieran ante esta Institución, con aprobación prioritaria de autorizaciones, registros,

declaraciones previas, permisos y licencias propiciando la reducción de tiempos en las gestiones para las mercaderías que sean objeto de su control, promoviendo su competitividad; detallados en el Anexo del Presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

- 1.1. La **DNA** se compromete a mantener informado al **SENAVE**, sobre los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA; así como cuando los mismos, sean inhabilitados o suspendidos en su Certificación OEA.
- 1.2. El **SENAVE** brindará datos estadísticos trimestrales a la **DNA**, de los operadores de comercio exterior certificados OEA; con referencia a la reducción de los tiempos en las gestiones de autorizaciones, permisos y licencias.

2. CAPACITACION:

- 2.1. Las Partes se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. SENAVE:

- 1.1. Facilitar la información estadística requerida por la DNA.
- 1.2. Otorgar a los operadores de comercio exterior OEA los beneficios acordados mediante anexo al presente convenio.

2. DNA:

- 2.1. Informar al **SENAVE**, de los de los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA de forma inmediata.
- 2.2. Informar cuándo las mismas han sido inhabilitadas o suspendidas de la certificación OEA de manera inmediata.

3. COMPETENCIAS:

- 3.1. Respetar las competencias de cada parte, los derechos de los administrados, valorando el riesgo, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES.

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, Las Partes, designan como coordinadores y representantes a las siguientes instancias:

Por la DNA: como Coordinador a la Jefatura de la Coordinación OEA y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas; al Encargado de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Por el SENAVE: como Coordinador a la Jefatura de la Unidad de Control y Evaluación Técnica, y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas; al Director de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC).

Los representantes o coordinadores se reunirán al menos dos veces al año o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio e intercambiar información.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Para el intercambio de la información Las Partes proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y AMPLIACION.

Cualquier modificación o ampliación a este convenio solamente podrá operar de común acuerdo entre Las Partes y será incorporada mediante la adenda respectivo, la cual deberá estar debidamente numerada.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de Las Partes previa comunicación por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase.

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y regirá a partir de la firma de Las Partes.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIACION.

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de Las Partes, de establecer Convenios similares con otras instituciones estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

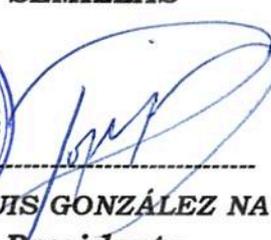
En prueba de conformidad firman el presente Convenio en la Ciudad de Asunción, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintidós en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

**POR LA DIRECCION NACIONAL
DE ADUANAS**



JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS
Director Nacional

**POR EL SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE
SEMILLAS**



RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
Presidente

ANEXO

BENEFICIOS A SER OTORGADOS A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS OEA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

SENAVE- DNA

El presente documento pretende dar cumplimiento a la **CLAUSULA: AMBITO DE APLICACIÓN:** *Este convenio aplicará la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA por la DNA, y que a su vez cumplan con los requisitos y normativas vigentes establecidos por el SENAVE para los trámites que requieran ante esta Institución, con aprobación prioritaria de autorizaciones, registros, declaraciones previas, permisos y licencias propiciando la reducción de tiempos en las gestiones para las mercaderías que sean objeto de su control.*

Beneficios a ser otorgados por el SENAVE:

Gestión simplificada y emisión de autorizaciones, registros, declaración previa de importación, permisos de importación/exportación y licencias previas en menor tiempo posible, para ello se implementará:

- Aprobación prioritaria para las empresas certificadas OEA, en los trámites de las Ventanillas Únicas y en otras plataformas ligadas al comercio exterior.
- La designación de funcionarios dentro de SENAVE quienes atenderán de forma personalizada y prioritaria las necesidades y/o consultas de los OEA.
- Prioridad en las inspecciones físicas de mercaderías y medio de transporte en zona primaria.
- Establecer la verificación conjunta con otras Instituciones a fin de evitar la duplicidad de controles para reducir los tiempos destinados a la inspección, conforme a las competencias y responsabilidades del SENAVE.

- Implementación de procedimientos abreviados para los registros y servicios gestionados ante el SENAVE y que sean de su competencia.
- Canal digital para consulta sobre gestiones y requisitos de los trámites.
- Agilización de cualquier trámite administrativo presentado por la empresa certificada OEA.

Beneficios a ser otorgados por la DNA:

- Menor número de inspecciones físicas y documentales.
- Posibilidad de realizar Despacho Anticipado de Importación.
- Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección.
- Posibilidad de elegir lugar de inspección.
- Procedimientos aduaneros simplificados.
- Reconocimiento como socio de confianza de la DNA.
- Utilización de los logos oficiales del Programa OEA en documentos y pagina WEB.
- Asignación de un Oficial de Operaciones OEA y puntos de Contacto OEA.
- Excepción de la utilización del PEMA en operaciones de tránsito nacional.
- Prioridad en la atención de cualquier gestión que se presente ante la DNA.
- Capacitación en nuevas iniciativas que ponga en vigencia la DNA.
- Reconocimiento mutuo internacional.